RESOLUCIÓN No.277
(26 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 022 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ E IPS GUADALUPE S.A.S."

La CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece los derechos y deberes de las entidades estatales en materia contractual, entre ellos, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda, con el propósito de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece las facultades y deberes de los supervisores e interventores, quienes tienen la responsabilidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, así como informar a la entidad sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

Que el 26 de octubre de 2026, la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 022 con IPS GUADALUPE S.A.S., identificada con NIT 901.835.329-1, cuyo objeto consiste en la:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS

OCUPACIONALES, EVALUACIONES MÉDICAS PERIÓDICAS Y DEMÁS VALORACIONES OCUPACIONALES REQUERIDAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ EN LA VIGENCIA 2026".

Que el referido contrato tiene un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($3.531.440) M/CTE, y un plazo de ejecución de dos (2) meses, de conformidad con las condiciones establecidas en el documento contractual.

Que, atendiendo la naturaleza y las características del objeto contratado, resulta necesario designar formalmente a un servidor público de la entidad para ejercer la supervisión y realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de las obligaciones pactadas, verificando la correcta prestación de los servicios y la adecuada utilización de los recursos públicos.

Que, de acuerdo con la información contenida en el contrato, se ha previsto que la supervisión sea ejercida por la doctora HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.511.169, en su calidad de directora técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. Designar a la doctora HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.511.169, quien desempeña el cargo de directora técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 022 del 26 de octubre de 2026, suscrito con IPS GUADALUPE S.A.S., identificada con NIT 901.835.329-1.

PARÁGRAFO. La supervisión deberá ejercerse desde el inicio de la ejecución contractual y durante el término de ejecución del contrato, así como hasta la culminación de las actuaciones de cierre contractual que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO. Para efectos de la presente designación, se identifican las siguientes condiciones contractuales:

- Número del contrato: 022 del 26 de octubre de 2026.
- Entidad contratante: Contraloría Departamental del Caquetá.
- Contratista: IPS GUADALUPE S.A.S.
- NIT: 901.835.329-1.
- Objeto: Prestación de servicios para la realización de exámenes médicos ocupacionales, evaluaciones médicas periódicas y demás valoraciones ocupacionales requeridas para los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Caquetá en la vigencia 2026.
- Valor: $3.531.440 M/CTE.
- Plazo: Dos (2) meses.

- Supervisora: Herlinda Johana Rivera Ramírez.
- Cargo: directora técnica de Responsabilidad Fiscal.
- Cédula de ciudadanía: 1.117.511.169.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISORA. La servidora pública designada ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato, de conformidad con las obligaciones establecidas en el documento contractual, los estudios previos, la oferta aceptada y las disposiciones legales vigentes.

En desarrollo de dicha función, deberá:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas, comprobando que los servicios de exámenes médicos ocupacionales y demás valoraciones requeridas se presten de acuerdo con las condiciones técnicas, administrativas y contractuales establecidas.
2. Coordinar con el contratista la programación y realización de los exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo con las necesidades institucionales, el listado de servidores públicos autorizados y el profesiograma o perfil de riesgos aplicable.
3. Verificar la habilitación de la IPS prestadora del servicio, así como la vigencia de las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos exigidos para la prestación de los servicios de salud ocupacional.
4. Autorizar y verificar los servicios requeridos, garantizando que los exámenes, valoraciones y pruebas complementarias correspondan al objeto contractual, a los servicios previstos en la matriz de precios unitarios y a las necesidades previamente identificadas por la entidad.
5. Realizar seguimiento permanente a la ejecución contractual, verificando la oportunidad en la programación de citas, la atención efectiva de los servidores públicos y la entrega de los conceptos médicos ocupacionales correspondientes.
6. Verificar la calidad y oportunidad de los servicios prestados, solicitando al contratista las aclaraciones, correcciones o complementaciones que resulten necesarias frente a inconsistencias o deficiencias identificadas.
7. Solicitar y revisar los informes y soportes de ejecución contractual, incluyendo las relaciones de servidores atendidos, tipos de exámenes practicados, fechas de atención, conceptos ocupacionales e informes consolidados de condiciones de salud, cuando corresponda.
8. Efectuar el seguimiento financiero y presupuestal del contrato, verificando que los servicios facturados correspondan a los efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción, conforme a los precios unitarios pactados y sin exceder el valor total contratado.
9. Llevar un registro actualizado de la ejecución económica del contrato, identificando los servicios solicitados, valores unitarios aplicados, pagos realizados y saldo disponible, teniendo en cuenta que el contrato se ejecuta bajo la modalidad de monto agotable.

10. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y emitir el recibo a satisfacción, cuando se verifique la prestación efectiva de los servicios y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite de pago.
11. Garantizar la protección de la información médica y ocupacional de los servidores públicos, verificando que el contratista preserve la reserva, confidencialidad y custodia de las historias clínicas ocupacionales y que la entidad reciba únicamente los conceptos de aptitud laboral, recomendaciones, restricciones e informes consolidados permitidos por la normativa aplicable.
12. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier incumplimiento o situación que pueda afectar la ejecución contractual, incluyendo retrasos, deficiencias técnicas, fallas en la prestación del servicio o vulneraciones a la confidencialidad de la información.
13. Dejar constancia documental de las actuaciones de supervisión, mediante actas, informes, comunicaciones, registros de seguimiento, certificaciones y demás documentos que permitan evidenciar el control ejercido durante la ejecución contractual.
14. Ejercer las demás actividades inherentes a la supervisión, que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. LIMITACIONES DE LA SUPERVISIÓN. La supervisora deberá ejercer sus funciones dentro del marco de las competencias y facultades legalmente establecidas, por lo cual no podrá:

a) Modificar unilateralmente las condiciones, obligaciones, valor, plazo u objeto del contrato.

b) Autorizar la ejecución de actividades o servicios adicionales que no estén contemplados contractualmente, sin el cumplimiento previo de los procedimientos y autorizaciones correspondientes.

c) Exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

d) Autorizar pagos por servicios que no hayan sido efectivamente prestados, verificados y recibidos a satisfacción.

e) Adoptar decisiones que impliquen modificaciones contractuales o compromisos presupuestales sin contar con la competencia y autorización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. DEBER DE INFORMACIÓN Y REPORTE. La supervisora deberá informar oportunamente al ordenador del gasto y a las dependencias competentes de la Contraloría Departamental del Caquetá sobre cualquier incumplimiento, irregularidad, riesgo o circunstancia que pueda comprometer la adecuada ejecución del contrato, para que se adopten las medidas administrativas, contractuales o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ, para su conocimiento y cumplimiento, así como a la dependencia encargada de la gestión contractual de la Contraloría Departamental del Caquetá, para

los fines administrativos y documentales correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos respecto de la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 022 del 26 de octubre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Florencia Caquetá, en el Despacho de la Contralora a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

SANDRA MYLENA FLOREZ ULCUE
Contralora Departamental del Caquetá

Concepto	Nombre y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Campo Elías Acosta Cano	Contratista Contraloría Departamental del Caquetá	
Revisó	María Patricia Olaya Rodríguez	Profesional Universitario	